

cursos de especialidad marítima de Formación Básica y Avanzado en Lucha contra Incendios, vista la documentación aportada y el informe favorable del Área de Formación de la Dirección General de la Marina Mercante y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre (BOE núm. 226, de 20 de septiembre), por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación a «Metodologías en Protección y Seguridad», para impartir los cursos de especialidad de:

Formación Básica.

Avanzado en Lucha contra Incendios.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, «Metodologías en Protección y Seguridad» informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, «Metodologías en Protección y Seguridad» remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, «Metodologías en Protección y Seguridad» remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecúa a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 18 de junio de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

14800 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorrogua la homologación a la Escuela Técnica Superior de Náutica de Santander para impartir diversos cursos.*

Efectuada solicitud por la Escuela Técnica Superior de Náutica de Santander, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Botes de Rescate Rápido, Básico de Buques de Pasaje y Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, Familiarización de Buques Tanque, Buques Petroleros, Buques Gaseros, Buques Químicos y Radar de Punteo Automático (ARPA), vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima

de Santander, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación a la Escuela Técnica Superior de Náutica de Santander, para impartir los cursos de especialidad de:

Formación Básica.

Botes de rescate rápido.

Básico de Buques de Pasaje.

Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.

Familiarización en Buques Tanque.

Buques Petroleros.

Buques Gaseros.

Buques Químicos.

Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Universitaria, la Escuela Técnica Superior de Náutica de Santander deberá comunicar por medios telemáticos y papel antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Quinto y Sexto, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del certificado correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la Escuela Técnica Superior de Náutica de Santander remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Escuela Técnica Superior de Náutica de Santander remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecúa a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 30 de junio de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

14801 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, del Consejo Superior de Deportes, por la que se desarrolla el procedimiento de voto electrónico previsto en la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre.*

La aprobación de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales a las Federaciones Deportivas

españolas, brinda una oportunidad inmejorable para incorporar el deporte a las nuevas tecnologías. Para ello se establece por parte del Consejo Superior de Deportes la posibilidad de elegir a los Presidentes de las Federaciones deportivas españolas por medio de un procedimiento de votación electrónica en las que así lo solicite un candidato, lo que es un paso pionero en la implantación de las tecnologías de la información en los procesos electorales. Más allá de esto último, la utilización de este sistema dota al ejercicio del voto de mayor transparencia y seguridad, siguiendo los objetivos fijados en la citada Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre a la hora de regular el voto por correo.

Por todo ello, y según la Disposición Final Primera de la Orden Ministerial ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, corresponde al Consejo Superior de Deportes la interpretación y desarrollo de la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación. Por su parte, el artículo 18.10 de la Orden Ministerial citada, reconoce la posibilidad de utilizar el sistema de voto electrónico, establecido por el Consejo Superior de Deportes, para la elección del presidente de la Federación siempre y cuando lo solicite al menos un candidato.

A la hora de elaborar esta regulación, se ha tomado como texto de referencia la Recomendación (2004)11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre los estándares jurídicos, operativos y técnicos del voto electrónico, aprobada el 30 de septiembre de 2004, gracias a la cual se cumplen de forma escrupulosa los principios de universalidad, igualdad, libertad y secreto de la votación junto con las salvaguardas procedimentales de transparencia, verificabilidad y seguridad del mismo.

En consecuencia, el Consejo Superior de Deportes resuelve:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—La presente Resolución tiene como objeto desarrollar las condiciones y elementos del procedimiento de voto electrónico en las elecciones a Presidente de las Federaciones deportivas españolas, recogido en el artículo 18 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, que regula los procesos electorales en las Federaciones Deportivas españolas.

Segundo. *Plazo para la puesta en conocimiento del Consejo Superior de Deportes.*—La Junta Electoral de la Federación deberá poner en conocimiento del Consejo Superior de Deportes si alguno de los candidatos a la Presidencia ha solicitado la utilización de éste sistema de votación con una antelación de 15 días a la reunión de la Asamblea General en la que se elija a su Presidente.

Tercero. *Elementos del voto electrónico.*

1. El sistema de voto electrónico incluye las siguientes elementos:

- a) Máquina de votación.
- b) Tarjeta de votación.
- c) Sistema de navegación.
- d) Tarjeta de configuración de la máquina de votación y del sistema de navegación.
- e) Servidor de consolidación.
- f) Impresora.
- g) Monitor.

2. Las definiciones y características de los elementos recogidos en el numeral anterior serán las contenidas en el Anexo I de la presente Resolución.

3. La Mesa, una vez realizada la votación, deberá remitir a la Junta de Garantías Electorales la documentación con el contenido que se especifica en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

Cuarto. *El sistema de navegación.*

1. El sistema de navegación de la máquina de votación es el conjunto de programas informáticos que permiten realizar la apertura y cierre de la máquina de votación, la votación con tarjetas de votación validadas por la Mesa, el control del número de tarjetas registradas en la máquina de votación, el escrutinio y la transmisión de los resultados electorales de la Mesa.

2. Además, el sistema de navegación deberá contener los datos referentes a las especificaciones siguientes:

- a) Fecha del proceso electoral.
- b) Denominación de cada candidatura proclamada, así como la opción de voto en blanco en el orden que se establece en el apartado Séptimo, punto 2, de la presente Resolución.

3. Para garantizar la transparencia y objetividad de la votación y del escrutinio en lo referente al sistema de navegación, la Junta Electoral Federativa deberá:

- a) Comprobar la validez de funcionamiento del sistema de navegación en lo concerniente a las operaciones previstas en el punto 1 del presente apartado.

b) Elaborar para la Mesa Electoral la personalización del sistema de navegación aprobado, de acuerdo con lo señalado en la letra anterior.

c) Garantizar la disponibilidad y entrega a la Mesa del sistema de navegación personalizado referido anteriormente, a fin de que se cumpla lo previsto en el apartado Sexto de la presente Resolución.

d) Custodiar los resultados derivados de la aplicación del sistema de navegación, una vez concluyan las operaciones de votación, escrutinio y cómputo de los votos.

4. Cada candidatura proclamada podrá recabar de la Junta Electoral de la Federación, con carácter previo a su aprobación definitiva, información sobre el correcto funcionamiento del sistema de navegación que será facilitada de acuerdo con el procedimiento establecido por la Junta electoral a tal efecto.

5. Todas las candidaturas que resulten proclamadas podrán designar un experto en informática que asistirá al representante general o apoderado designado por cada candidatura en todas las actuaciones y trámites relativos al procedimiento de voto electrónico previsto en la presente Resolución.

Quinto. *Distribución de los dispositivos y otros elementos del voto electrónico.*

1. El Consejo Superior de Deportes determinará el modelo oficial, las características técnicas y condiciones generales de homologación y entrega a las que habrán de ajustarse todos los elementos citados en el apartado Tercero y los dispositivos de equipamiento necesarios para la votación electrónica, fijando aquellos de que deban disponer las Mesas Electorales, de tal modo que cumplan los requisitos de fiabilidad, seguridad y secreto del voto establecidos en el artículo 18.1 de la Orden ECI/3567/2007.

Asimismo, establecerá las características de las máquinas electorales y los modelos, condiciones de impresión, confección y entrega de la documentación electoral prevista en esta Resolución.

2. Corresponderá al Consejo Superior de Deportes asegurar la disponibilidad y la entrega de la máquina de votación, el sistema de navegación, las tarjetas de votación en cada Mesa Electoral y la presencia de un técnico responsable de los elementos de voto electrónico, al menos una hora antes del momento en que deba iniciarse la votación.

3. El Consejo Superior de Deportes confeccionará y distribuirá con carácter exclusivo las tarjetas de votación, la documentación electoral y cualquier otro elemento necesario en el momento y en las condiciones que se fijen, asegurando su entrega a las Juntas Electorales Federativas.

4. La Junta Electoral Federativa deberá firmar recibo de la puesta a disposición del material y de los elementos descritos en el apartado Tercero y en los numerales anteriores del presente apartado.

5. En caso de no ser posible el desarrollo de la votación por el procedimiento electrónico, la Junta Electoral Federativa decidirá la utilización del procedimiento tradicional.

Sexto. *Medios materiales de las Mesas y operaciones previas a la votación electrónica.*

1. A los efectos de lo dispuesto en este precepto, se entenderá por local electoral aquel recinto reservado por una Federación Deportiva donde se reúnan los miembros de la Asamblea General, ubicándose una única Mesa Electoral.

2. Cada Mesa Electoral tendrá dos urnas, una electrónica y las que sean necesarias para la elección de los miembros de la Comisión Delegada. La votación a éstos últimos se hará con voto tradicional. Para ambos supuestos, existirá una cabina electoral para el voto electrónico y otra para el tradicional.

3. La Mesa Electoral deberá disponer de todos los elementos y dispositivos de equipamiento necesarios para realizar la votación electrónica, para elaborar las actas y demás documentación electoral que sea precisa, así como de la relación de miembros de la Asamblea General.

4. Si faltase cualquiera de estos medios en el local electoral a la hora señalada para la constitución de la Mesa, o en cualquier momento posterior, la Mesa lo comunicará inmediatamente a la Junta Electoral Federativa, que proveerá su suministro.

5. A los meros efectos informativos, cada local electoral tendrá a la vista de los electores un ejemplar del Acuerdo de la Junta Electoral Federativa con las listas de las candidaturas y los candidatos proclamados.

6. Si, a pesar de la falta de algún elemento, la Mesa considerase que puede iniciarse la votación, comunicará esta circunstancia a la Junta Electoral Federativa para que ratifique dicha decisión o, en su caso, disponga lo necesario para proveer o reponer el material o los dispositivos necesarios.

7. Antes de iniciarse la votación, la Mesa comprobará que el sistema de voto electrónico está habilitado y preparado para su correcta y adecuada utilización. A tal efecto, la Mesa, a través del técnico responsable de los elementos de voto electrónico, deberá realizar la impresión del Acta a ceros. El impreso generado será entregado a la Mesa que deberá

custodiar dicho documento para que quede constancia de la situación de partida de la máquina de votación.

8. A continuación, la Mesa se dirigirá al técnico responsable de los elementos de voto electrónico para que realice las operaciones de activación de la máquina de votación, a fin de asegurar la disponibilidad de los elementos que permitan el inicio de la votación.

Séptimo. *Voto electrónico.*

1. Los electores se acercarán individualmente a la Mesa Electoral que comprobará su identidad y su inclusión en el censo de miembros de la Asamblea General.

2. A continuación, la Mesa hará entrega al elector de una tarjeta de votación validada que le permita dirigirse a la máquina de votación en la que estará instalado el sistema de navegación. En la misma figurarán las candidaturas según el orden de proclamación de las mismas, así como la opción de voto en blanco en último lugar.

3. Inmediatamente después de ejercer la opción deseada, la máquina de votación mostrará la candidatura preseleccionada o, en su caso, la intención de votar en blanco. Acto seguido, se solicitará al elector que confirme la opción elegida. Si no se desea confirmar la preselección inicial, el elector tendrá la posibilidad de realizar una nueva selección.

4. Antes de abandonar la zona dispuesta para la emisión del voto, el elector deberá entregar a la Mesa la tarjeta de votación, que habrá sido invalidada previamente por el sistema de navegación y no podrá volver a ser utilizada en el proceso electoral.

Octavo. *Electores con limitaciones para ejercer el voto electrónico.*—El elector que esté afectado por limitaciones de su capacidad física que no le permitan realizar alguna de las operaciones del voto electrónico, podrá solicitar a la Mesa autorización para poder recurrir al técnico responsable de los elementos de voto electrónico a fin de realizar las operaciones en cuestión, garantizando en todo caso el secreto del voto.

Noveno. *Incidencias en el proceso de votación electrónica.*

1. Cuando la Mesa advierta la falta o no funcionamiento de alguno de los elementos e instrumentos del voto electrónico previstos en el apartado Tercero de esta Resolución requerirá la presencia del técnico responsable de los elementos de voto electrónico designado a tal efecto. Analizada la situación, y oída la opinión del referido técnico, la Mesa decidirá si se puede continuar la votación mientras se subsana el problema o si, por el contrario, debe interrumpirse la votación. En este último caso, la Mesa comunicará a la Junta Electoral Federativa su decisión para que ésta provea su suministro o disponga lo necesario para que se subsane la deficiencia detectada. Realizadas las actuaciones que correspondan, la Junta Electoral acordará la reanudación de la votación, prorrogándose durante el tiempo que decida la Mesa. En todo caso, la prórroga se hará pública.

2. Si por cualquier motivo a un elector le resulta imposible el registro por la máquina de votación de una tarjeta de votación, la Mesa invalidará la misma en el acto, e invitará al elector a repetir de nuevo su voto mediante la entrega de una nueva tarjeta validada.

3. Si durante el trámite de votación los miembros de la Mesa observan mala fe por parte del elector que no ejerce su derecho al voto, a pesar de la reiterada entrega por la Mesa de nuevas tarjetas de votación validadas, la Mesa tomará todas las medidas que estime convenientes para impedir actuaciones que persigan poner impedimento o entorpecer el normal desarrollo de la votación. En este caso, las tarjetas de votación entregadas al elector y no utilizadas deberán ser inmediatamente invalidadas por la Mesa.

4. En el caso de que un elector, una vez recibida de la Mesa la tarjeta de votación, decida voluntariamente no ejercer el derecho de sufragio, lo comunicará al Presidente, que le pedirá la devolución de la referida tarjeta que será retirada en el acto por la Mesa.

Décimo. *Votación de los miembros de la Mesa Electoral.*—Una vez efectuadas las operaciones anteriores, podrán votar los Interventores, los miembros de la Mesa y el Presidente de ésta, por este orden, siempre que sean miembros de la Asamblea General.

Undécimo. *Escrutinio electrónico.*

1. Acabada la jornada electoral, el técnico responsable de los elementos de voto electrónico, por medio de su tarjeta y a través de la clave de administrador, realizará la siguiente operativa en la máquina de votación:

- Cierre de votación.
- Impresión de Acta de Escrutinio de la máquina.
- Entrega de la tarjeta de configuración de la máquina de votación y del sistema de navegación a la Mesa, que deberá ser introducida por el Presidente de la Mesa en el servidor de consolidación de resultados.

2. El Presidente de la Mesa leerá en voz alta el resultado del escrutinio de la votación que aparezca en el monitor, ofreciendo los siguientes datos:

- Número de electores que consten en el censo electoral, según el listado de miembros de la Asamblea General.
- Número de votos registrados en la máquina de votación.
- Número de votos en blanco.
- Número de votos a cada candidatura.

3. Seguidamente, el Presidente preguntará si hay alguna protesta o reclamación contra el escrutinio, consignándose las mismas en el Acta de la Sesión. Finalmente, el Presidente y los Vocales de la Mesa, así como los Interventores firmarán el Acta de Escrutinio.

4. Una vez realizada esta operación, se fijará una copia del Acta de Escrutinio en la entrada del local y se facilitarán copias a los Interventores, Apoderados o candidaturas que la reclamen. No se expedirá más de una copia por candidatura.

Duodécimo. *Acta de la Sesión.*

1. Concluido el escrutinio electrónico, los miembros de la Mesa y los Interventores cumplimentarán y firmarán el Acta de la Sesión, en la que se hará constar de forma expresa la siguiente información:

- Datos de la votación y resultados, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado undécimo 2.
- Consignación sumaria de las protestas y reclamaciones formuladas, con determinación de la persona que las hizo.
- Resoluciones motivadas de la Mesa sobre las incidencias surgidas durante la jornada de votación y sobre las protestas y reclamaciones formuladas y votos particulares, si los hubiere.
- Consignación de cualquier incidente o incidencia que sea de interés.
- La proclamación provisional de la candidatura elegida.

2. Todas las tarjetas de votación serán recogidas por el técnico responsable de los elementos de voto electrónico, para su posterior borrado y posible reutilización.

3. En caso de empate una vez celebrada la votación por el sistema de voto electrónico, se dejará constancia de dicha circunstancia en el Acta y se procederá a la resolución por sorteo, de conformidad con el artículo 18.7 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas españolas.

Decimotercero. *Documentación electoral.*

1. La Mesa Electoral deberá recopilar y custodiar la documentación generada en el proceso de votación electrónica previsto en la presente Resolución. A tal efecto confeccionará un Acta final que contendrá la siguiente documentación:

- Ejemplar original del Acta de Constitución de la Mesa.
- Ejemplar original del Acta de Escrutinio.
- Ejemplar original del Acta de la Sesión.
- Lista certificada del censo electoral.

2. Cualquier otra documentación generada por la Mesa Electoral se incorporará como Anexo al Acta final.

3. La Junta Electoral Federativa elaborará un expediente con toda la documentación electoral a que se hace referencia en el presente apartado, y deberá enviar una copia autenticada de todo el expediente, así como de los resultados de las votaciones, a la Junta de Garantías Electorales.

Decimocuarto. *Elección de los miembros de la Comisión Delegada.*

1. En aquellas Federaciones Deportivas que así lo establezcan en sus Reglamentos Electorales, la elección de los miembros de las Comisiones Delegadas podrá realizarse por un sistema de voto electrónico siempre que dicho sistema se aplique a la elección de Presidente, regulándose, en ese caso, por lo dispuesto en esta Resolución con las especialidades que se recogen en el presente artículo.

2. Los elementos enumerados en el apartado Tercero de la presente Resolución serán los mismos para la elección de Presidente y de miembros de la Comisión Delegada.

3. El software informático estará diseñado de tal forma que se permita la elección individualizada de los candidatos, haciendo distinción según el estamento, de conformidad con el artículo 19 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre.

Decimoquinto. Frente a la presente resolución cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 29 de julio de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO I

Elementos de la votación electrónica

Máquina de votación:

Sistema microprocesador con pantalla táctil TFT en el que elector seleccionará a los candidatos.

Lector de tarjetas SmartCard.

Lector CompactFlash.

Elementos para uso adaptado (auriculares/micrófono/ratón).

Tarjeta de votación:

Permite ejercer el derecho de sufragio al elector, impidiendo la duplicidad de los votos.

Prevía introducción del PIN de operador, permite al operador acceder al menú de administración para abrir/cerrar el proceso, imprimir actas y transmitir resultados.

Normativa ISO 7816-1/2/3/4.

Tarjeta de configuración de la máquina de votación y del sistema de navegación:

Contiene los datos de configuración de la máquina, los datos de las candidaturas y el sistema de navegación.

Almacena la base de datos de los votos emitidos a cada candidato.

Es utilizada únicamente por el operador de la máquina (técnico responsable de los elementos de voto electrónico) y entregada al presidente de Mesa al cierre de la votación.

Servidor de Consolidación:

Base de datos para almacenar resultados.

Lector Compact Flash.

Impresora:

Permite la obtención de informes de seguimiento y reportes de resultados.

Monitor:

Permitirá difundir los resultados.

Examinadas y valoradas las solicitudes por el órgano instructor y efectuada igualmente la evaluación por las Comunidades Autónomas y la Comisión de Valoración de las ayudas a la música contemporánea creada al efecto, siguiendo los criterios que para cada modalidad y submodalidad se establecen en el citada Resolución de 25 de febrero, se establece el orden de prelación que se refleja en las actas correspondientes que obran en el procedimiento.

Efectuado el requerimiento a los solicitantes de los proyectos seleccionados, a que se refiere el apartado octavo de la Resolución de convocatoria, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y la Orden y Resolución de convocatoria citadas, particularmente las previsiones contenidas sobre el trámite de audiencia en el apartado sexto de la Orden,

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Música y Danza, ha resuelto:

Primero.—Conceder las ayudas que se relacionan por modalidades como anexos a la presente resolución, para llevar a cabo las actividades que figuraban en el proyecto inicial presentado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y en las cuantías que se señalan, determinadas estas últimas en aplicación de los criterios previstos en el apartado noveno de la Orden y en la Resolución mencionadas. Esta Resolución será efectiva cumplidos los requisitos señalados en el artículo 34 de la citada Ley General de Subvenciones.

Conforme al artículo 62 del RLGS, la actividad para la que se concede cada una de las ayudas será la identificada en el expediente de solicitud inicialmente formulado, entendiéndose que el beneficiario se compromete a realizarla, de acuerdo con el artículo 61 RLGS, en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por el órgano gestor, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

En el material de difusión de la actividad subvencionada deberá figurar el logotipo oficial del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que puede descargarse de la página web <http://www.mcu.es/> (Artes Escénicas y Música/ Apartado Imagen Institucional) de acuerdo con el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado, que puede consultarse en la página web www.map.es.

Asimismo, el beneficiario se compromete al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución de convocatoria, así como a la adecuada justificación de la subvención recibida. Cualquier modificación de la actividad subvencionada deberá solicitarse antes de que concluya el plazo para su realización y deberá autorizarse por el Director General del INAEM, de conformidad con el artículo 64 RLGS y con el apartado decimotercero de la Resolución de convocatoria.

Segundo.—Desestimar el resto de solicitudes presentadas a la convocatoria. La documentación aportada junto a estas solicitudes permanecerá a disposición de los interesados en la Subdirección General de Música y Danza por un plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9. c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 en la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, a través de la oficina virtual –Registro Telemático– del Ministerio de Cultura (www.mcu.es/registro), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme al artículo 59.6 de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones.

Madrid, 27 de agosto de 2008.—El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Juan Carlos Marset Fernández.

MINISTERIO DE CULTURA

14802 *RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se conceden ayudas al fomento de la música contemporánea española correspondientes al año 2008, convocadas por Resolución de 25 de febrero de 2008.*

La Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre («Boletín oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 2005), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva. Por Resolución de esta Dirección General de 25 de febrero de 2008 («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 7 de marzo) se convocan las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) al fomento de la música contemporánea española en sus diferentes modalidades.

Por Resolución del INAEM de 3 de junio de 2008 («Boletín Oficial del Estado» número 147, de 18 de junio), se amplió en dos meses el plazo de resolución establecido en el apartado décimo de la citada Resolución de 25 de febrero.